

INTERLOCUTORIO N° **380**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), primero (01) junio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede los señores SANDRA PATRICIA MONTAÑO GOMEZ y GERARDO ALBERTO MORALES MORENO, a través de la apoderada judicial dentro de este proceso Verbal de Divorcio Matrimonio Católico, manifiestan al despacho que han convenido que el proceso se tramite bajo los parámetros del mutuo acuerdo, así mismo han realizado el siguiente convenio:

RESPECTO DE LOS CONYUGES:

- La residencia seguirá siendo separada, como efectivamente lo es desde hace 16 años aproximadamente; cada cónyuge velará por su propia subsistencia, sin que ninguno le deba alimentos al otro, manifiestan que la señora SANDRA PATRICIA MONTAÑO GOMEZ no se encuentra en estado de embarazo y que la sociedad conyugal que se formó por el vínculo se encuentra liquidada mediante escritura pública No 1205 Bis otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Buga Valle, el día 26 de junio de 2008.

RESPECTO DE LOS NIÑOS JUAN FELIPE Y BRYAN STEVEN MORALES MONTAÑO.

- Manifiestan que la Custodia y Cuidado personal continúe en cabeza de la progenitora SANDRA PATRICIA MONTAÑO GOMEZ, que las visitas sean de puertas abiertas y respecto a la cuota alimentaria, el padre GERARDO ALBERTO MORALES MORENO, se compromete a pagar una cuota por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M7TE (\$ 300.000) mensuales para los dos hijos, así como colaborar con los gastos de educación, ropa y salud en lo que no cubra el POS, dado en que ellos se encuentran afiliados a EMSSANAR régimen subsidiado, en proporción al 50%.

Como quiera que las partes tienen autonomía de elegir si se divorcian de mutuo acuerdo, considera el despacho que es del caso adecuar el trámite Verbal al de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y hacer los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADECUAR el presente trámite Verbal al de Jurisdicción Voluntaria, conforme el artículo 27 de la Ley 446 de 1998.

2º) DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBA DE LA PARTE ACTORA:

2.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda a saber:

- Copia Registro Civil de Matrimonio de los señores SANDRA PATRICIA MONTAÑO GOMEZ y GERARDO ALBERTO MORALES MORENO.

- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora SANDRA PATRICIA MONTAÑO GOMEZ.

- Copia Registro Civil de Nacimiento del señor GERARDO ALBERTO MORALES MORENO.

- Copia Registro Civil de Nacimiento del adolescente JUAN FELIPE MORALES MONTAÑO.

- Copia Registro Civil de Nacimiento del joven BRYAN STEVEN MORALES MONTAÑO.

- Escritura Pública No 1025 del 26 de junio de 2008, inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle

3º) En consideración a que no existen pruebas que practicar una vez ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para dictar el fallo respetivo.

NOTIFÍQUESE YCUMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 41
HOY, 03 DE JUNIO DE 2021, A LAS 07:00 A.M
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fb2e75cb7a770ac42dfb5bfe3fbe284c8c5c74e7aabeeea0c4ffff8cdc3dde**
Documento generado en 01/06/2021 05:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>